

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional:  
j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

#### Exoneración de Cuota Alimentaria

**DEMANDANTE: LUIS HORACIO CASTRO.**

**DEMANDADO: LAURA CRISTINA CASTRO HERNÁNDEZ**

**Radicación No. 760013110008-2023-00621-00**

**Auto Interlocutorio No. 2205**

Santiago de Cali, 12 de enero de 2024

Como quiera que por reparto ha correspondido la presente demanda de Exoneración de Alimentos y de su revisión preliminar, se establece de acuerdo a lo indicado en los hechos, pretensiones y pruebas documentales aportadas con la demanda, que mediante providencia proferida por el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, de fecha 14 de febrero de 2002, la parte actora fue condenada a suministrar alimentos a favor de su hija LAURA CRISTINA CASTRO HERNANDEZ, quien hoy ostenta la calidad de parte demandada. (Archivos 03 y 05 expediente digital).

Bajo tales circunstancias y de conformidad con el artículo 397 del Código General del Proceso, que consagra los alimentos a favor del mayor de edad, y específicamente en el numeral 6 dice: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”*.

Por lo anterior, se tiene entonces, que se fijó cuota alimentaria a favor de la precitada demandada CASTRO - HERNANDEZ, de quien se pretende la exoneración de alimentos, situación deviene que este despacho, no sea competente de para conocer del asunto en cuestión; así entonces, al despacho que le compete el conocimiento del presente asunto, es al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, por haber sido la autoridad que estableció la cuota alimentaria, en consecuencia se dispondrá el rechazo de la demanda y se remitirá al competente.

En mérito de lo expuesto el juzgado, **DISPONE:**

- 1.- RECHAZAR la anterior demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA adelantada por LUIS HORACIO CASTRO RODRIGUEZ contra LAURA CRISTINA CASTRO HERNANDEZ, por lo expuesto en líneas anteriores.
- 2.- EN CONSECUENCIA, remitir la presente demanda digital al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali, quién es el competente para conocer de este asunto.
- 3.- Notificado y en firme este proveído cancélese su radicación y anótese su salida.
- 4.- TENGASE al Doctor JOAQUIN EMILIO URIBE, abogado, con C.C. Nro. 16599068 y T.P. No. 238013 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos de memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Harold Mejia Jimenez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808b16f153730784401669578470d94949ca6191c7f4501303b1c90c4ada5f79**

Documento generado en 12/01/2024 02:27:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**